

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE UN TRATAMIENTO PENAL JUVENIL
PARA MENORES DE EDAD TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL**

JOSÉ RICARDO JUÁREZ MELGAR

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE UN TRATAMIENTO PENAL JUVENIL
PARA MENORES DE EDAD TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ RICARDO JUÁREZ MELGAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2019

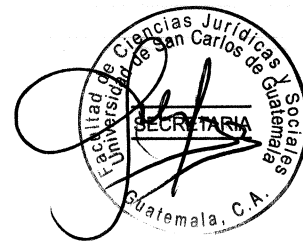
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
20 de marzo de 2018.**

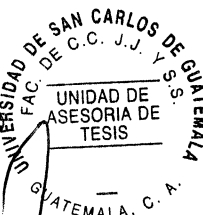
Atentamente pase al (a) Profesional, **HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ RICARDO JUÁREZ MELGAR, con carné **201211373**,
intitulado **DETERMINACIÓN DE LA VIABILIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRATAMIENTO PENAL PARA**
MENORES DE EDAD POR LA TRANSGRESIÓN A LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 01 / 2019. f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

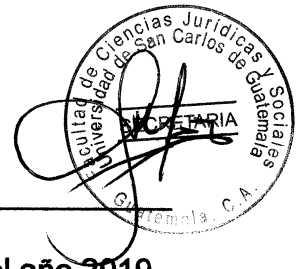
Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

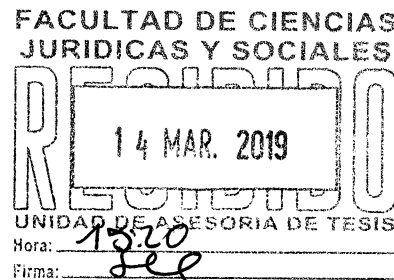


Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



Guatemala 14 de marzo del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

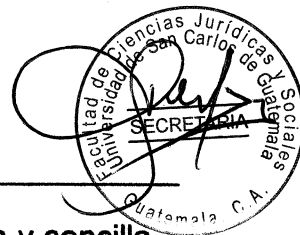


Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veinte de marzo del año dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del estudiante **JOSÉ RICARDO JUÁREZ MELGAR**, que se denomina: **"DETERMINACIÓN DE LA VIABILIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRATAMIENTO PENAL PARA MENORES DE EDAD POR LA TRANSGRESIÓN A LA LEY PENAL"**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado. El título de la tesis fue modificado, quedando de la siguiente manera: **"IMPORTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE UN TRATAMIENTO PENAL JUVENIL PARA MENORES DE EDAD TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL"**.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señalan las transgresiones a la ley penal por parte de los menores de edad; el sintético, indicó el tratamiento que se le otorga a los mismos; el inductivo, dio a conocer la necesidad de garantizar un adecuado tratamiento penal; y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográfica y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar lo necesario de garantizar el debido control a los menores de edad infractores de la ley penal en la sociedad guatemalteca. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer lo fundamental adoptar un tratamiento penal para evitar la comisión de actividades delictivas.
4. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



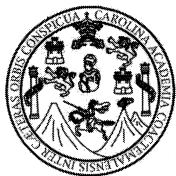
5. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Hector René Granados Figueroa
Asesor de Tesis
Colegiado 5824

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



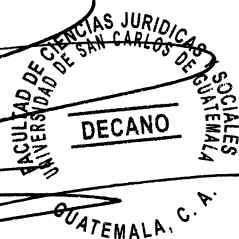
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ RICARDO JUÁREZ MELGAR, titulado IMPORTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE UN TRATAMIENTO PENAL JUVENIL PARA MENORES DE EDAD TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Misma substancia que imprime a todo ser antes del origen. "Luz de mi corazón y pan de mi boca dentro de mi alma, fuerza que ata mi mente y regazo de mi pensamiento".

A MI MADRE:

Ana Luisa Melgar, pilar fundamental de mi vida, formadora de virtudes, ejemplo de vida, fuerza, integridad y fe, protectora, consoladora, amorosa, leal y justa.

A MI PADRE:

Por su solidaridad y apoyo.

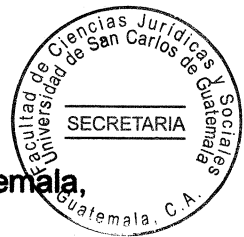
A MARÍA TERESA OROZCO

MAZARIEGOS:

Quien ha cuidado siempre de mi alma y cuerpo, con quien he pasado los mejores años de mi vida y las enseñanzas más dulces. Una abuela para mí.

A MIS AMIGOS:

Con quienes compartí en cada reto de nuestra inolvidable vida estudiantil: Julio César Barillas Díaz, Carol Julissa González Pineda, Sharon Dessire Muñoz Garrido, Inga Lissette Cano Noriega, Astrid Marissa Jerez Juárez, Diego Alejandro Barillas, Arlen Luisamanda García Zea, Daniel Roberto Arce Guzmán, José Antonio Franco Galindo, Ligia Eunice Galindo Fiallos, Isabel de Velásquez (Q.E.P.D.), Francisco Efraín Villagrán Galindo, Elba Sofía Cano García y Jacqueline Susana Muñoz.

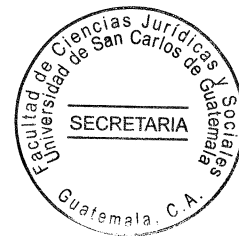


A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala,
por darme la oportunidad de estudiar.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
por el sendero del camino al conocimiento y por
prepararme sabiamente para el campo
profesional.

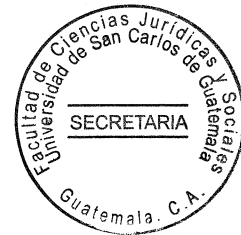


PRESENTACIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia del establecimiento de un tratamiento penal juvenil a los menores de edad transgresores de la ley penal. El estudio de este sector poblacional es sin lugar a dudas esencial, para atender el futuro de la humanidad.

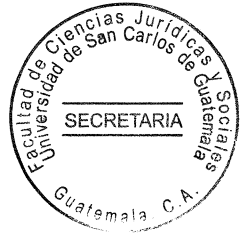
Se desarrolló una tesis cualitativa de naturaleza jurídica pública. El ámbito temporal abarcó los siguientes años: 2015-2017, mientras que el ámbito espacial ocupó el territorio de la República guatemalteca.

El conflicto inicia con la denominación misma de menores transgresores, partiendo de la idea de que los mismos por encontrarse todavía en proceso de desarrollo, bajo ningún concepto pueden considerarse igual que los adultos; y por ello, necesitan de un tratamiento penal especial como se dio a conocer con los objetivos de la tesis. Los sujetos en estudio fueron los menores transgresores de la ley penal. El aporte académico estableció la necesidad de prestarles una especial atención y un tratamiento acorde a su edad.



HIPÓTESIS

La falta de un tratamiento penal juvenil a los menores transgresores de la ley penal, no ha permitido la existencia de una adecuada prevención y tratamiento especial que requieren los ilícitos cometidos por los niños, niñas y jóvenes, así como de las sanciones que se les aplican, cuyas bases exigen ser pedagógicas, tutelares y de readaptación social, tomando en consideración que el mejor tratamiento penal y prevención social es el que se puede hacer con los menores de edad, comenzando en la familia, la escuela y otras actividades propias de su edad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada al dar a conocer la importancia jurídica de establecer un tratamiento penal juvenil a los menores de edad transgresores de la ley penal, lo cual implica un programa de prevención, a través de una labor en conjunto, dando unidad de acción a todos los organismos encargados en mayor o menor grado, de proteger a los infantes, así como de impedir la reincidencia de manifestaciones antisociales juveniles.

Fueron utilizadas las técnicas documental y bibliográfica, así como también los siguientes métodos de investigación de gran utilidad para la presentación final de la tesis: analítico, inductivo, deductivo y comparativo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Ley penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Características.....	3
1.3. Formas de la ley penal.....	5
1.4. Especies de la ley penal.....	6
1.5. Leyes penales en blanco.....	7
1.6. Fuentes.....	8
1.7. Interpretación de la ley penal.....	13
1.8. Clases de interpretación de la ley penal.....	14

CAPÍTULO II

2. La delincuencia juvenil.....	17
2.1. Concepto.....	21
2.2. Factores que influyen en la delincuencia juvenil.....	22
2.3. La delincuencia juvenil en la sociedad guatemalteca.....	26
2.4. Definición de violencia.....	27
2.5. Juventud y sociedad.....	29
2.6. Exclusión y discriminación social.....	32

CAPÍTULO III

3. Derecho penal juvenil.....	35
3.1. Prevención de la criminalidad.....	37



3.2.	Principios del derecho penal juvenil.....	38
3.3.	Teoría del delito aplicable a adolescentes en conflicto con la ley penal...	39
3.4.	Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	42
3.5.	Garantías constitucionales y procesales.....	43
3.6.	Sujetos procesales.....	44
3.7.	Fases del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	45
3.8.	Sanciones.....	49
3.9.	Aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad.....	50
3.10.	Justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley penal.....	51

CAPÍTULO IV

4.	La importancia del establecimiento de un tratamiento penal juvenil para menores de edad transgresores de la ley penal.....	55
4.1.	El combate a la delincuencia juvenil.....	55
4.2.	Teorías.....	57
4.3.	Factores de riesgo.....	58
4.4.	Prevención de la delincuencia.....	61
4.5.	Tratamiento penal juvenil para menores de edad transgresores de la ley penal en Guatemala.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		65
BIBLIOGRAFÍA.....		67

INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la importancia del establecimiento de un tratamiento penal juvenil a los menores de edad transgresores de la ley penal. Todo menor de edad acusado de haber infringido la ley tiene que ser tratado de manera acorde con a su edad, y en base a sus valores, para que así se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Se tiene que tomar en consideración la edad del menor de edad y es esencial promover su reintegración a la sociedad.

Mientras no se pruebe la culpabilidad del menor de edad, se le presumirá como inocente, siendo informado de los cargos que se le adjudican y dispondrá de asistencia jurídica o de asistencia apropiada, no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, será sometido a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial; en el caso de que no comprenda el idioma, dispondrá de manera gratuita de un intérprete; se respetará además su vida privada.

Además, se tienen que establecer las medidas apropiadas para la promoción y el establecimiento de las leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas y la adopción de medidas para tratar a esos menores de edad, sin tener que recurrir a procedimientos judiciales, diversas medidas y posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que para la determinación del tratamiento penal que se le debe aplicar a los menores de edad transgresores de la ley penal se tiene que tomar en consideración la naturaleza y gravedad de los hechos cometidos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendiendo a las circunstancias, la edad del menor de edad, la aceptación de los cargos que lleve a cabo, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez y el incumplimiento de las sanciones objeto de la acusación.



La hipótesis se comprobó e indicó la importancia de que los menores transgresores de la ley penal reciban un tratamiento penal especial, en el cual reciban la rehabilitación necesaria y para el efecto es fundamental un proceso de educación en el cual juega un papel relevante la familia.

Los menores de edad son objeto de un tratamiento diferenciado por varias razones. La primera y principal de ellas es por ser menores de 18 años de edad, siendo ello lo que tiene como principio específico el interés superior del menor de edad; la segunda, se desprende de esta, en razón de que el tradicional derecho penal de tipo retributivo aplicado para la gran mayoría no se puede aplicar a menores de edad; y la tercera, tiene relación con que el sistema judicial al ser un menor el infractor de la ley penal y al ser este objeto del mismo, debe tener medidas pedagógicas en las que nuevamente sea predominante el interés superior del niño.

Los capítulos que se desarrollaron fueron: en el primero, se señala la ley penal, concepto, características, formas y especies de la ley penal, leyes penales en blanco, fuentes, interpretación de la ley penal y clases de interpretación; en el segundo, se analiza la delincuencia juvenil, concepto, factores influyentes, definición de violencia, juventud y sociedad y exclusión; en el tercero, se estudia el derecho penal juvenil, prevención de la criminalidad, principios, sujetos procesales, fases del proceso, sanciones, aplicación de sanciones alternativas y justicia restaurativa; y en el cuarto capítulo, se indica la importancia del establecimiento de un tratamiento penal juvenil para menores de edad transgresores de la ley penal. Los métodos utilizados fueron: analítico, inductivo, deductivo y comparativo, así como también las técnicas de fichas bibliográficas y documental

El trabajo de tesis es de importancia para la bibliografía guatemalteca al dar a conocer la importancia del establecimiento de un tratamiento penal juvenil para menores de edad transgresores de la ley penal, en donde los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.



CAPÍTULO I

1. Ley penal

La potestad de sancionar corresponde exclusivamente al Estado y se manifiesta para la aplicación de un conjunto de normas jurídicas, que son tendientes a la regulación de la conducta del ser humano en una sociedad jurídicamente organizada. A ese conjunto de normas penales tendientes de un contenido doble, en donde la descripción de una conducta antijurídica y de las consecuencias penales atribuibles al delito es lo que se denomina ley penal del Estado.

Cualquier ser humano ante el mundo que le rodea cuenta con una doble posibilidad de poder manifestarse: en la intervención que lleva a cabo mediante su actividad para modificarlo; o bien, al no intervenir a través de su inactividad, para dejar bien claro que el mundo puede transcurrir regido de manera exclusiva por la casualidad.

Las actividades que realiza el ser humano de manera intencional, por descuido o de manera fortuita, se tienen que traducir en beneficios o perjuicios o sencillamente en neutrales para los demás seres humanos, pero a la ley penal, únicamente le son de interés las actividades o inactividades humanas que de manera intencional o por descuido se traducen en perjuicio de los demás seres humanos. Además, en Guatemala la ley del Estado se manifiesta de forma ordinaria en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y en otras leyes penales.

1.1. Conceptualización

El concepto de ley penal tiene directa relación con el derecho penal, pero, tomando en consideración el punto de vista estricto, mientras que el derecho en mención es el género.

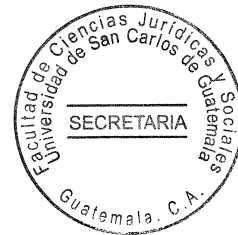
La ley penal es la especie, de manera que la teoría de la ley penal es al igual que la teoría del delito, la teoría de la pena y de las medidas de seguridad, objeto de estudio del derecho como ciencia.

“La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado se encarga de la creación del derecho con carácter de generalidad, estableciendo para el efecto las penas respectivas a los delitos que se encarga de definir”.¹

También, se entiende como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinando para el efecto las responsabilidades o las exenciones y estableciendo las penas o medidas de seguridad.

Además, también es de importancia indicar su relación es bien estrecha con todas aquellas conductas delictivas que pueden presentarse en un lugar determinado, o sea, es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella por delitos o faltas.

¹ Alfaro Pinillos, Roberto. **Temas de derecho penal**. Pág. 14.



1.2. Características

Son las que a continuación se indican:

- a) **Generalidad, obligatoriedad e igualdad:** la generalidad se refiere a que la ley penal va dirigida a todas las personas sean naturales o jurídicas que habitan en un determinado país, y por ende, todas cuentan con la obligación de hacer caso de la misma; la ley penal consecuentemente es general y obligatoria para todos los seres humanos dentro del territorio de la República, sin discriminación alguna de raza, género, religión, nacimiento, posición económica, social o política, lo cual lleva a señalar la importancia de la igualdad de las personas frente a la ley penal.

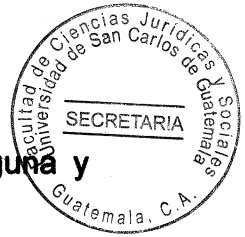
- b) **Exclusividad:** es referente a la exclusividad de la ley en la creación del derecho penal, debido a que de acuerdo al principio de legalidad, de defensa y de reserva nadie puede ser penado por hechos que no se encuentren debidamente calificados, como delitos o faltas, por la ley anterior a su perpetración, ni tampoco se pueden imponer penas que no sean las anteriormente establecidas por la legislación.

Únicamente la ley penal puede encargarse de la creación de delitos y de establecer las penas y medidas de seguridad. En dicho sentido, la exclusividad de la ley penal se tiene que convertir en una advertencia y al mismo tiempo en una garantía.

“Además, se tiene que advertir que serán sancionados quienes cometan cualquiera de los ilícitos penales que describe la ley penal de manera abstracta y simultáneamente tiene que garantizarse que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho no tipificado”.²

- c) Permanencia de la ley penal: es referente a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra norma jurídica la abroge o la derogue y mientras la misma permanezca vigente tiene que ser ineludible para los que habitan en el territorio nacional, a excepción de las limitaciones de inmunidad y antejuicio.
- d) Imperatividad: indica que las normas penales al contrario de otras normas jurídicas, contienen por lo general prohibiciones o mandatos que todos tienen que cumplir, no dejando nada a la voluntad de las personas, mandando hacer o prohibiendo hacer algo, sin contar con la anuencia de la persona que únicamente tiene que encargarse de acatarla, y en caso contrario, la amenaza con la imposición de una pena.
- e) Sancionadora: a pesar de que en la actualidad se haga referencia de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador, lo que realmente se tiene que distinguir es la sanción que puede ser una pena o una medida de seguridad. En dicho sentido, se tiene que indicar que la ley penal siempre es sancionadora,

² Armenta Deu, Teresa. Fundamentos de derecho penal. Pág. 45.



ya que en caso contrario se estaría frente a una ley penal sin pena alguna y dejaría de ser lo que es.

- f) Es constitucional: hace mención de que la ley penal al igual que cualquier otra no únicamente tiene que encontrar su fundamento en la ley suprema que es la Constitución Política de la República, sino que además tiene que responder a sus postulados y lineamientos políticos. Cuando una ley penal contradice los preceptos constitucionales, se está frente a una ley penal inconstitucional que invalida su contenido.

1.3. Formas de la ley penal

Al hacer referencia a las formas de la ley penal, se tiene que tomar en consideración como fundamento el órgano u organismos de los cuales se tomó vida, en dicho sentido, se tiene que hacer mención de la ley penal formal y de la ley penal material.

Son las que a continuación se dan a conocer:

- a) Ley penal formal: es cualquier precepto jurídico-penal que surge del organismo o sistema político, técnicamente facultado para su creación, que en Guatemala es el Congreso de la República de Guatemala, tal es el caso del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



- b) **Ley penal material:** consiste en toda disposición o precepto de carácter **general** que se encuentra acompañado de una sanción punitiva, que justamente no ha emanado del órgano constitucionalmente establecido para su creación, como sucede en los Decretos Leyes, que se emiten para poder gobernar durante un gobierno de facto por no existir el Organismo Legislativo.

1.4. Especies de la ley penal

Al hacer referencia de las especies de la ley penal, se tiene que partir de la idea de que un sistema jurídico como el de Guatemala, aparte del Código Penal que es la ley penal del país, cuenta también con otros cuerpos legales que de forma indudable se han ido convirtiendo en especies de la ley penal.

- a) **Leyes penales especiales:** “Consisten en el conjunto de normas jurídico penales que no encontrándose contenidas justamente en el Código Penal, se encargan de la regulación de personas integrantes de determinado fuero, o que tutelan bienes y valores jurídicos específicos, convirtiéndose en leyes penales especiales”.³
- b) **Convenios internacionales:** son aquellos acuerdos o tratados que se tienen que llevar a cabo entre diversos países, que contienen normas de tipo jurídico penal y que se convierten en leyes de carácter obligatorio para los habitantes de un país, cuando una ley interna los convierte en legislación estatal, debido a ser países

³ Alfaro. Op. Cit. Pág. 49.



signatarios o suscriptores del mismo, como sucede con el caso del Código de Derecho Internacional Privado.

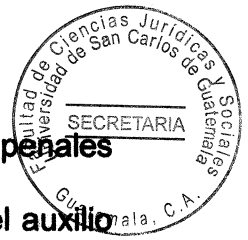
- c) Los Decretos Leyes: consisten en disposiciones legales que emanan con carácter de leyes del Organismo Ejecutivo, cuando por cualquier motivo no se encuentra reunido o no existe el Congreso de la República de Guatemala, que es el órgano constitucionalmente encargado de la creación de leyes. Estos Decretos Leyes, surgen por lo regular en un estado de emergencia o en un gobierno de facto.

1.5. Leyes penales en blanco

También se les llama leyes penales abiertas y son disposiciones penales cuyo precepto es incompleto y variable en relación a su contenido, y no así en relación a la sanción que se encuentra determinada, es decir, que son normas jurídicas penales en blanco o incompletas aquellas en que se presenta en el Código Penal bien señalada la pena, pero la descripción de la figura delictiva tiene que buscarse en una ley distinta o reglamento de autoridad competente, a los que queda remitida la ley penal.

“La ley penal en blanco no cobra valor alguno, sino después de que haya sido dictada la ley o reglamentación a la cual se tiene que remitir, y para los hechos delictivos posteriores a ésta”.⁴

⁴ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 60.



Las leyes penales abiertas son estrictamente distintas a las que se llaman leyes penales incompletas, debido a que las mismas no se encuentran bajo la dependencia del auxilio de otra ley o reglamento, sino más bien de una interpretación extensiva, debido a que en su conformación son deficientes y bastante limitadas.

Por otra parte, las leyes penales en blanco como las leyes penales incompletas son esencialmente diferentes a las lagunas legales, por cuanto que en estas últimas existe una falta completa de regulación legal, es decir, no existe ninguna norma legal que regule un determinado tipo de conducta, entonces por ello, se puede establecer que existe una laguna legal.

1.6. Fuentes

Por fuente se entiende desde el punto vista amplio al lugar de donde brota algo; y desde el punto estrictamente jurídico, se hace referencia en sentido figurado al lugar de donde se origina, de donde emana, donde se produce el derecho y en el caso que se está analizando, en lo relacionado con el derecho penal. Lo que se busca, es encontrar el principio generador, el fundamento y el origen de las normas jurídico penales que son constitutivas de derecho penal vigente.

- a) Fuentes reales: o materiales y tienen su fundamento en la realidad social de los seres humanos y consecuentemente en las comunidades, o sea, son las expresiones humanas, los hechos de la naturaleza o los actos de la sociedad que



determinan el contenido de las normas jurídico-penales, es decir, consisten en las expresiones y manifestaciones socio-naturales previas a la formalización de una ley penal.

- b) Fuentes formales: se refieren al proceso de creación legal de las normas penales y de los órganos donde se emplea el señalado proceso legislativo que de conformidad con la organización política del Estado de Guatemala le corresponde al Congreso de la República de Guatemala con participación del poder ejecutivo, quien en última instancia es quien ordena su publicación.
- c) Fuentes directas: son las que por sí mismas tienen la virtud suficiente para la creación de normas jurídicas con carácter obligatorio, de donde emana de manera directa el derecho penal.

“La legislación es la única fuente directa del derecho penal, debido a que únicamente ésta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para la creación de figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad respectivas. Las fuentes directas acostumbran a ser divididas en fuentes de producción y fuentes de cognición del derecho penal”.⁵

- c.1.) Fuentes directas de producción: son aquellas integradas por la autoridad que se encarga de prestar declaración, siendo el poder que dicta las normas jurídicas el

⁵ Armenta. Op. Cit. Pág. 180.



Estado a través del Organismo Legislativo representado por el Congreso de la República de Guatemala, que es el lugar donde se producen las normas jurídicas.

- c.2.) Fuentes directas de cognición: se refieren a las manifestaciones de la voluntad del Estado, o sea, la expresión de voluntad del legislador, son la forma en que el derecho objetivo asume en la vida social y tiene relación directa con el Código Penal y las leyes penales especiales.

La única fuente del derecho penal es la ley, y de ello existe unidad de criterio tanto en la doctrina como también en las diversas legislaciones penales. En la sociedad guatemalteca se parte del principio de legalidad regulado en el Artículo 1 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que indica que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

No existe más fuente productora del derecho penal que la misma ley penal que consiste en el patrimonio del poder público, que se encuentra representado de manera exclusiva por el Estado.

- d) Fuentes indirectas: son aquellas que únicamente de manera indirecta pueden ser coadyuvantes en la proyección de nuevas normas jurídico penales, e inclusive pueden ser de utilidad tanto en la interpretación como en la sanción de la ley



penal, pero no pueden en ningún momento ser fuente del derecho penal, debido a que por sí solas no tienen la eficacia para obligar, entre ellas están la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales de derecho.

- d.1.) Costumbre: como fuente del derecho en general, no es más que un conjunto de normas jurídicas, no escritas e impuestas por el uso. Originalmente, se le tomó en consideración como fuente del derecho penal, debido a que no existía el derecho escrito o bien era bastante escaso, pero posteriormente con la necesidad de una auténtica certidumbre legal fue completamente abandonada como tal.

En la actualidad aceptar la costumbre como fuente de derecho punitivo es entrar en contradicción con el principio de legalidad antes indicado, y con el principio de exclusión de analogía regulado en el Artículo 7 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Además, de la prohibición expresa regulada en el Artículo 2 del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

- d.2.) Jurisprudencia: "Consiste en la reiteración de fallos de los distintos tribunales en un mismo sentido. Es el derecho que se encuentra introducido por los tribunales mediante la aplicación de las normas jurídicas, pero en sentido estricto, se presenta para dar a conocer la aplicación del derecho en las sentencias de los tribunales de justicia de la Nación. En los países en los cuales tiene aceptación la analogía, la jurisprudencia puede dar lugar al nacimiento de nuevas normas



jurídicas, pero, en legislaciones como la guatemalteca, solamente se aplica a través de las leyes escritas".⁶

La jurisprudencia es de bastante importancia para la interpretación de las leyes penales y también para el nacimiento de un nuevo derecho, pero no es fuente independiente, ni productora del derecho penal.

- d.3.) La doctrina: es el llamado derecho científico y se refiere al conjunto de teorías, opiniones y especulaciones que se llevan a cabo en una materia o en relación a los especialistas en derecho penal.

Es importante en la creación y desarrollo de la disciplina, debido a que ha dado origen al llamado derecho penal científico colectivo elaborado por los distintos Congresos Internacionales de derecho penal, a los cuales asisten especialistas de diversos países a crear y discutir en relación al derecho penal. No puede ser fuente directa del derecho penal, aceptándose como fuente indirecta que se encarga de informar en relación a los avances de la ciencia y plantea la necesidad de nuevas reformas o nuevos cuerpos legales con la finalidad de satisfacer reformas o nuevos cuerpos legales.

- d.4.) Principios generales de derecho: son los valores máximos a que aspiran las ciencias jurídicas como lo son la justicia, la equidad y el bien común. Tienen

⁶ Alfaro. Op. Cit. Pág. 100.



esencial importancia en la interpretación y aplicación de la ley penal, pero no pueden ser fuente directa del derecho penal, sencillamente debido a que para tratar de alcanzarlos tienen que cristalizarse en la misma ley penal del Estado.

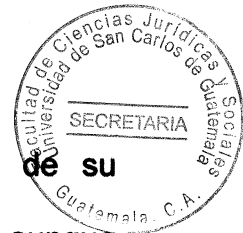
1.7. Interpretación de la ley penal

“Uno de los temas de mayor importancia en relación a la teoría de la ley penal es su interpretación, debido a que de ella depende su buena o mala aplicación, y de su aplicación va a depender la libertad e inclusive la vida de muchas personas. De allí, es de donde deriva la característica que hace que el derecho penal sea la rama más delicada de todas las ciencias jurídicas, sin menospreciar, desde luego, a las otras ramas del derecho que por demás está explicar su importancia”.⁷

Es tan delicado el acto de la interpretación de la ley penal que originalmente se sostuvo la tesis de que no debía ser interpretada sino únicamente aplicada, al respecto tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales, por la misma razón que no son legisladores.

Pero, el criterio es el contrario, considerando para el efecto que negar la necesidad de interpretar las leyes es como negarles la aplicación o como creer que la ley actúa por sí misma o como afirmar que el acto del juez no es psíquico, sino mecánico que pudiera presentarse.

⁷ Ibid. Pág. 125.



El problema consiste en la determinación de las condiciones de validez de su interpretación, de acuerdo con la naturaleza del derecho penal. La interpretación aunque a veces aparezca evidente, es siempre necesaria, debido a que la fórmula que expresa la voluntad de la ley tiene necesariamente carácter general y abstracto. La exégesis o interpretación de la ley penal consiste en un proceso mental que tiene por finalidad descubrir el auténtico pensamiento del legislador, o bien explicar el verdadero sentido de una disposición legal.

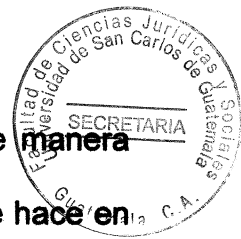
La interpretación jurídica tiene por finalidad descubrir para sí mismo o para los demás el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición legal. Pero, no se investiga propiamente la voluntad del legislador, sino la voluntad de la ley.

La voluntad de la ley tiene mayor valor que la voluntad del legislador, no bastando que el legislador quiera señalarle algo a la legislación. Interpretar consiste en una operación que se refiere a buscar no cualquier voluntad que la ley puede contener, sino la verdadera. La interpretación de la ley es perteneciente a la estática del derecho, mientras su aplicación pertenece a la dinámica del mismo.

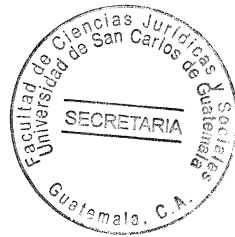
1.8. Clases de interpretación de la ley penal

Son las siguientes:

- a) Desde el punto de vista del intérprete.



- a.1.) Interpretación auténtica: es la que lleva a cabo el mismo legislador, de manera simultánea o posteriormente a la creación de la ley, es simultánea la que hace en la misma ley, ya sea en la exposición de motivos o en el mismo cuerpo legal.
- a.2.) Interpretación doctrinaria: la hacen los juspenalistas, los doctos y los expertos del derecho penal. Los especialistas en sus tratados científicos, o dictámenes científicos o técnicos que emiten, y tiene la particularidad de que no obligan a nadie a acatarla, pero es de importancia debido a que los penalistas que conocen y manejan la dogmática jurídica mantienen entrelazada la doctrina con la ley.
- a.3.) Interpretación judicial: es la que hace a diario el juez al aplicar la ley a un caso concreto. Esta interpretación es correspondiente con exclusividad a los órganos jurisdiccionales y la ejercitan constantemente al juzgar cada caso por cuanto resulta ser obligatoria por lo menos para las partes.
- b) Desde el punto de vista de los medios para realizarla.
- b.1.) Interpretación gramatical: es la que se hace analizando el auténtico sentido de las palabras en sus acepciones común y técnica, de acuerdo a su uso.
- b.2.) Interpretación lógica: excede el marco de lo puramente gramatical, constituyendo una interpretación más íntima y profunda que sobrepasa la letra del texto de la ley, para llegar a través de los diversos procedimientos teleológicos y racionales.



c) Desde el punto de vista del resultado.

- c.1.) Interpretación declarativa: "Señala que la interpretación es declarativa, cuando no se advierte discrepancia de fondo ni forma entre la letra de la ley y su mismo espíritu, de forma que la labor del intérprete aquí es encontrar plena identificación y completo acuerdo entre la letra de la ley y el espíritu para la cual fue creada".⁸
- c.2.) Interpretación restrictiva: se presenta cuando el texto legal señala mucho más de lo que el legislador realmente quiso decir, con la finalidad de buscar el auténtico espíritu de la legislación.
- c.3.) Interpretación extensiva: se presenta cuando el texto legal señala mucho menos de lo que el legislador realmente quiso indicar, con la finalidad de buscar el verdadero espíritu de la ley, teniendo que interpretarse extensivamente, dando al texto legal un significado más amplio que el estrictamente gramatical, de manera que el espíritu de la ley se tiene que adecuar al texto legal que haya sido interpretado.
- c.4.) Interpretación progresiva: ocurre cuando se hace necesario el establecimiento de una relación lógica y se identifica el espíritu de la ley del pasado con las necesidades y concepciones presentes, de manera que sea posible acoger al seno de la ley la información proporcionada por el progreso del tiempo.

⁸ Ibid. Pág. 145.



CAPÍTULO II

2. La delincuencia juvenil

“La delincuencia consiste en una realidad con la cual conviven todas las sociedades, no existiendo Estado en el mundo en la actualidad donde no exista criminalidad, la cual a pesar de ser controlada, no ha podido ser erradicada”.⁹

Dentro del contexto guatemalteco la niñez y adolescencia se han visto involucrados en hechos delictivos en mayor escala los adolescentes y en ese orden de ideas la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica que niño es la persona que va de la concepción hasta los trece años y adolescente quien va de los trece a los dieciocho años de edad, a diferencia de la Convención de los Derechos del Niño, en donde el término niño se utiliza para todo aquél menor de los dieciocho años.

El fenómeno referente a la delincuencia lesiona a los niños y adolescentes de manera directa y a sus familias, escuela, comunidad y sociedad en general, siendo ese problema el que coloca a este sector poblacional en un rol de víctimas.

Pero, los mismos también pueden tener participación activa en la comisión de un hecho delictivo; y en ese sentido, se comprende a la delincuencia juvenil dentro de un contexto eminentemente jurídico.

⁹ Vásquez González, Carlos. **Delincuencia juvenil**. Pág. 25.

Tomando en consideración un concepto legal, particularmente para la sociedad guatemalteca, se puede indicar que la delincuencia juvenil en el país se caracteriza debido a que el sujeto activo de la transgresión a la norma penal, es toda persona menor de dieciocho años de edad, pero mayor de trece años que actúa de manera individual o en colectividad.

La violencia no es producida de manera aleatoria, sino que parte de una cultura de conflictos de orden familiar, social, económico y político, y en general, del sistema globalizado que a su vez impera en las diferentes formas de vida en la sociedad, en donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia existentes.

La finalidad de esos estilos de vida, sin embargo, únicamente es referente a distanciarse culturalmente de una sociedad que los jóvenes no han fabricado. Los mismos, son víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones de mayor importancia, muchos jóvenes también carecen de planes y de proyectos de vida, y son tomados en consideración como incapaces de adaptarse al medio social, motivo por el cual toman la delincuencia alternativa a la sobrevivencia.

El sencillo acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, integran el contexto en el que nace y crece la juventud guatemalteca.



Además, los seres humanos en la actualidad se encuentran inmersos en un proceso de carácter globalizador de las economías en el ámbito mundial, en el cual son predominantes los bloques económicos, los cuales tienen gran injerencia en el resto del planeta. Ello, debido a que sus intenciones latentes tienen concordancia en que lo esencial consiste en subordinar a todos los seres humanos de las regiones y zonas para hacerlos fieles consumidores de materias primas.

“La sociedad se han encargado de fomentar un excesivo individualismo y una consideración del ser humano como unidad destinada al consumo, pero escasamente se ha encargado de brindar al individuo un tipo de vida en comunidad o ha ofrecido una escasa influencia en las decisiones de un entorno social”.¹⁰

En ese fenómeno, los medios tienen un papel bastante relevante, debido a que son los que tienen a su cargo llevar los mensajes a todos los seres humanos. Ellos, son en parte los responsables de unificar a todos bajo iguales parámetros ideológicos. Son los instrumentos socializantes mayormente fuertes en la actualidad.

Ello, obliga a llevar a cabo una reflexión relativa a la violencia y su relación con la juventud. Esta última se resiste a las transformaciones sociales de actualidad, debido a lo cambiante que es de por sí la personalidad del adolescente en devenir, teniendo que añadir que la incoherencia del mundo de actualidad con sus propagandas, disensiones políticas y las contradicciones de los intereses económicos.

¹⁰ Ibid. Pág. 30.



Todo ello, crea una confusión y desorientación en la juventud. En esas circunstancias cabe indicar que no todos los jóvenes son capaces para ver el mundo tal y como es y aceptarlo insertándose en él, de manera íntegra.

Debido a ello, algunos adolescentes y jóvenes inmaduros pueden llegar a convertirse en antisociales e inclusive en delincuentes, si llegan a una particular situación de inadaptación.

El adolescente lleva a cabo sus primeros análisis de conciencia personal y profundiza en sus sentimientos, ideas y creencias. Su postura frente al mundo adulto es de oposición y de desafío, y esta consiste en una reacción necesaria de defensa de un ser que va tomando el camino de su existencia.

También, la actual sociedad industrializada, urbana y consumista con todo lo que ello comporta es la que segrega la violencia desmedida existente en la actualidad. En realidad, cuando la sociedad actual exalta el éxito y la riqueza, obtenidos por los medios que fueren, cuando se señala al hombre honesto como también a un ser débil que no es capaz de hacerse valer mientras exalta al fuerte que prevalece sobre los demás y con violencia, no habría motivo para sorprenderse de que algunos jóvenes sientan la tentación de recurrir a la violencia para obtener dinero rápidamente y fácilmente. La vida actual es generadora de violencia y agresividad, más aun cuando en un espacio invariable aumenta la población, debido a que ello genera aglomeraciones y desorden en



las grandes urbes, con el cortejo de desagradables complicaciones que llevan consigo una falta de comunicación.

2.1. Concepto

“La delincuencia es un fenómeno mundial, debido a que se extiende desde los lugares más alejados de la ciudad industrializada hasta los lugares de las grandes ciudades, desde las familiar ricas hasta las más pobres. Es un problema que se presenta en todas las capas sociales y en cualquier lugar de la civilización”.¹¹

La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y una ruptura de la posibilidad normal de las relaciones interpersonales. El delincuente no nace según sus teorías antropométricas, debido a que es un producto del genotipo humano. Al delincuente se le puede tomar en consideración como parte de una inadaptación familiar, escolar o social.

Sin embargo, la delincuencia ha sido un típico fenómeno de la psicología social. En el problema de la delincuencia tienen que tomarse en cuenta la estructura individual de la personalidad y la estructura ambiental en la que se ha movido el delincuente. Los delitos juveniles suelen recibir gran atención de los medios de comunicación y políticos. Esto es así porque el nivel y los tipos de crímenes juveniles pueden ser utilizados por los analistas y los medios como un indicador general del orden público de un país.

¹¹ Solórzano Recinos, William Esteban. **Situación actual de los menores de edad y la delincuencia juvenil.** Pág. 40.

2.2. Factores que influyen en la delincuencia juvenil

Son los siguientes:

- a) Factores criminológicos: hacen referencia al estudio de un fenómeno de manera multidisciplinaria, a partir de las motivaciones por las cuales se transgrede la ley penal, las formas o bien los mecanismos para poder llevar a cabo las diversas acciones que vulneran la ley penal, los efectos sociales o económicos que se producen y su caracterización fenomenológica en general.

La criminología se ha encargado de ampliar su campo de atención, ya no únicamente se limita a la persona del infractor, sino también, se encamina al control social, al delito y a la víctima.

Se encarga de hacer especial referencia jurídica a determinados tipos de criminalidad, como la criminalidad organizada, juvenil y de cuello blanco.

Por ello, al estudiar las motivaciones por las cuales los adolescentes transgreden la ley penal, se puede hacer referencia que ha sido debido a una serie de factores multifactoriales, no pudiendo llegar a una conclusión certera, debido a que existen diversas teorías que abordan el fenómeno señalado, pero ninguna ha contado con la debida aceptación de manera unánime, motivo por el cual se le toma en cuenta como un factor plurifactorial.

- b) Factores sociales: el motivo principal de la delincuencia juvenil en el país es estructural, debido a que la infancia se desarrolla sin contar con acceso adecuado a los servicios básicos, especialmente los referentes a la salud, educación y vivienda. Muchos de los niños y adolescentes viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Los anotados, son factores de riesgo para la niñez y adolescencia, sin perjuicio alguno de extenderse también para el caso de los adultos como un factor de riesgo.

También, se toma en consideración como una causa esencial la crisis por la cual atraviesan las familias, la violencia intrafamiliar, abandono de los hijos, descuido en la enseñanza y la transmisión de los valores y cultura familiar.

La situación económica del país obliga a los padres a tener que trabajar, motivo por el cual en muchas ocasiones los niños pasan todo el día sin atención alguna y pueden llegar a desarrollar patrones de conducta antisocial que derivan de la ausencia del padre o de la madre.

También, se presenta la migración de los padres en la búsqueda de mejores condiciones de vida, y en la actualidad la migración de niños y adolescentes que escapan de su lugar de origen en búsqueda de oportunidades. Se conocen una serie de fenómenos asociados a la institución de la familia que le afecta de manera negativa y propician las condiciones de la práctica de delincuencia juvenil.



- c) **Factores jurídicos:** es necesario tomar en consideración que los derechos del niño no han existido siempre y que fue a partir de la Convención de los Derechos del Niño aprobada en el seno de las Naciones Unidas, como un tratado internacional el 20 de noviembre del año 1989.

La Convención referida es un instrumento de derechos humanos que apareció debido a la necesidad de los Estados por atender de mejor manera la situación de los niños, niñas y adolescentes, motivo por el cual, previamente a su aprobación, se trabajó en la misma durante 10 años, con la participación de distintos sectores.

La misma, es referente solamente al término niño en su conjunto, reconociendo que los niños y niñas son personas con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a poder expresar de manera libre sus opiniones, es decir se reconoce la dignidad humana de la infancia.

De esa manera, la Convención se toma en consideración como un modelo para poder abordar temas relacionados con la salud, supervivencia y con el progreso social. Además, tiene carácter obligatorio para los Estados firmantes, entre ellos Guatemala. Lo que busca, es la resolución para la niñez de la pobreza, erradicar el acceso desigual a la educación y al resto de servicios básicos y el abandono.

"Desde que fue aprobada en los países firmantes, se han dado avances bastante considerables en relación al cumplimiento de los derechos de la infancia y un



reconocimiento real a la necesidad del establecimiento de un entorno protector para los niños y niñas, especialmente de la explotación, malos tratos y la violencia. Por ello, entraron en vigencia los protocolos facultativos relacionados con la venta de niños y el empleo de los mismos en la pornografía, así como también el relacionado con la participación de niños en los conflictos armados”.¹²

En la sociedad guatemalteca por mandato constitucional se resguarda a la familia y a los niños, contando dentro de su derecho interno con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Ante esa realidad es de tomar en cuenta que para el caso de la niñez y adolescencia, que por algún motivo aparecen involucrados en hechos delictivos, de acuerdo con la Convención y la ley anteriormente referida, su tratamiento jurídico tiene que ser distinto al de los adultos. De acuerdo a la norma señalada, los juzgados de niñez tienen competencia para el conocimiento, tramitación y resolución de todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece años, pudiendo ser dictadas las medidas de protección adecuada.

Por su parte, los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal son los que tienen competencia para conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.

¹² Ibid. Pág. 49.



Durante la tramitación del proceso, en casos excepcionales se puede llegar a restringir la libertad del adolescente, existiendo un centro especial para su cumplimiento, el cual está a cargo de la Secretaría de Bienestar Social del Organismo Ejecutivo.

Por último, si después de todo proceso, se comprueba que la conducta violatoria a la ley penal por parte del adolescente, el juez puede imponerle sanciones socioeducativas, ordenes de orientación y supervisión, ordenar su internamiento o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, ya sea público o privado para desintoxicarlo y eliminar su adicción por las drogas, una privación del permiso de conducir e inclusive la privación de libertad, la cual puede ser de libertad domiciliaria, de libertad durante el tiempo libre y de libertad en centros especializados durante fines de semana.

En Guatemala, para dar seguimiento a las sanciones impuestas se cuenta con la figura del juez de control de ejecución de medidas y únicamente se tiene un juzgado a nivel nacional.

2.3. La delincuencia juvenil en la sociedad guatemalteca

La población guatemalteca está integrada por personas jóvenes en su mayoría, implicando con ello un gran reto para el Estado, debido a que se les tienen que fortalecer los servicios públicos fundamentales, especialmente aquellos referidos a la educación y

salud, para de esa manera poder pensar en un futuro mejor para las nuevas generaciones.

Pero, día a día va en aumento la participación de los menores de edad en actuaciones ilícitas, lo cual hace del fenómeno de la delincuencia juvenil un problema al cual se le tiene que tomar la atención debida. Por ello, es fundamental formar a las futuras generaciones de abogados, con una visión amplia en materia penal, dando énfasis a la justicia especializada en relación al tema de adolescentes en conflicto con la ley penal.

2.4. Definición de violencia

“Es el uso injusto de la fuerza física, psicológica y moral, con la finalidad de privar a una persona de un bien al que tiene derecho, o con la finalidad también de impedir una acción libre a la que el hombre tiene derecho a obligarle a hacer lo contrario a su libre voluntad, a sus ideales e intereses. Por ende, no puede llamarse violencia a cualquier uso de la fuerza, sino únicamente a un uso injusto que lesione un derecho”.¹³

De esa manera, para que haya violencia se necesitan dos factores: el primero, el uso de la fuerza; y el segundo, la violación de un derecho. La violencia consiste en un fenómeno totalizador relacionado con la historia de la existencia humana que es referente al uso de la fuerza abierta con la finalidad de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir de manera libre.

¹³ Wassmer Martín, Raúl. **Situación actual de la delincuencia juvenil.** Pág. 90.

"Etimológicamente, la palabra violencia deriva del latín *violentia, vis maior, fuerza mayor*, ímpetu. Es la fuerza o energía desplegada impetuosamente. En el origen, pues, el concepto de violencia denota una realidad moralmente neutra, consistente en la calificación que uno puede hacer de ella y estará bajo la dependencia del uso y abuso de la fuerza".¹⁴

La violencia es un fenómeno que no se encuentra vinculado de manera exclusiva a la obtención de bienes o a la satisfacción de necesidades, más bien involucra al mismo ser humano y no quiere decir destrucción física del otro, sino más bien el despliegue de estrategias de coerción para conseguir lo buscado.

Se perfila como la actuación contra una determinada persona o un colectivo utilizando la fuerza o la intimidación. De cualquier forma, las descripciones que se llevan a cabo son neutras, debido a que llevan consigo un componente subjetivo que va a encontrarse bajo la dependencia de los criterios utilizados, tanto jurídicos como institucionales o personales. Por ello, se puede claramente hacer la afirmación de que no hay un criterio universal de la violencia en donde cada sociedad tiene su grupo.

Una visión histórica de la violencia demuestra que la misma no se circunscribe solamente a las graves expresiones como la de la guerra. La violencia ha sido un elemento sustancial de toda la humanidad existente debido a sus relaciones políticas, sociales y personales. Algunos han tenido la creencia de ver en ella la declaración de la

¹⁴ *Ibid.* Pág. 95.



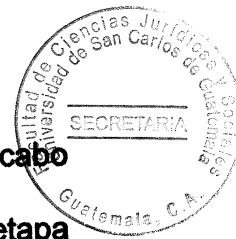
agresividad presente en la naturaleza del ser humano como una característica más relacionada con los instintos.

Debido a la generalización del fenómeno de la violencia no existen grupos sociales protegidos, es decir, la violencia no es específicamente un problema de pobres o clases sociales marginadas, ni de confrontaciones raciales, económicas o geográficas, sino que la misma puede acentuarse por género, edad, etnia y clase social, independientemente de si se es víctima o victimario, es decir, la violencia responde a realidades que son específicas. Se tiene que anotar que la violencia, aunque muchas veces se encuentra asociada a la pobreza, no es su consecuencia directa, pero si el resultado de la manera en la cual las desigualdades sociales operan en la especificidad de cada grupo social, desencadenando comportamientos violentos.

De esa manera, la dependencia, la pobreza y marginación no necesariamente generan delincuentes, debido a que ello influye también en el desarrollo material, individual y social, aspectos que derivan en la vida de los individuos que, al no contar con opciones o alternativas para la obtención de ingresos económicos, se encuentran dispuestos a cometer delitos.

2.5. Juventud y sociedad

La juventud es en parte definida a partir de un período en la vida biológica de los seres humanos. Ello, es lo que conduce en la mayor parte de las ocasiones a asociar a la



juventud con una etapa cronológica en la cual los hombres y las mujeres llevan a cabo una transformación de sus características biológicas, abandonando para ello su etapa infantil.

Se trata de una situación transitoria, en la cual el individuo deja de ser tomado en consideración como niño, sin que alcance el estado o desempeñe papeles y funciones de adulto. La juventud, es una etapa en la cual los seres humanos comienzan a entrenarse ejerciendo para el efecto derechos y cumpliendo a su vez con una serie de obligaciones que un adulto no podría sostener en su interacción con el resto de seres humanos.

Si se toma en cuenta a la juventud como una etapa del desarrollo individual que mira hacia adelante, etapa en la cual los seres humanos construyen una identidad personal, se tendrá conocimiento que esa actividad será generadora de elementos simbólicos que permitan el reconocimiento de su individualidad, pero también de su pertenencia a un género. En dicho sentido, se tiene que hacer referencia a la juventud como una etapa de los seres humanos en la que tratan de copiar las formas de ser de los adultos, pero son tratados por la ley como niños. Puede que los mismos se encuentran obligados a trabajar o bien que quieran trabajar, pero que tengan que estudiar.

De esa manera, es que la juventud representa un período en el que la construcción de la personalidad del individuo se somete a una doble presión social en la medida en la cual la cultura proyecta dos modelos de ser: el primero, señala la comprensión de las conductas de los adultos; y el segundo, los patrones genéricos, masculino o femenino.

Por otro lado, la juventud, como diferencia arbitraria entre la infancia y la edad adulta, refleja los niveles de conflictividad social que encierran las relaciones generacionales. Visto así, la juventud se presenta como el límite que impide a los jóvenes incorporarse, en igualdad de circunstancias, a las estructuras de poder o de manera más real, al mercado laboral.

“En la actualidad el concepto de juventud ya no puede emplearse con referencia a un mismo tipo de joven, pues las representaciones juveniles se han multiplicado de tal manera que el concepto ya no se circunscribe exclusivamente”.¹⁵

El paradigma de la juventud, como un proceso del apresto de los jóvenes para lograr su plena y funcional inserción en las estructuras formales de la sociedad, no responde de manera adecuada a la realidad. Este paradigma es excluyente, ya que deja de lado a una gran cantidad de representantes juveniles. La cotidianeidad muestra que la sociedad no está creando especies suficientes para los jóvenes, no cuenta con la capacidad suficiente para albergarlos y se está convirtiendo en su adverso.

La incorporación de los jóvenes a la cultura se presenta de forma diferenciada, las identidades juveniles no las determinan únicamente el consumo y la industria cultural, sino que existe un proceso de reapropiación y de significación en donde los jóvenes definen sus identidades por sus propias experiencias cotidianas, por sus acciones

¹⁵ Carranza Molina, Elías. **Las nuevas legislaciones penales juveniles**. Pág. 29.

grupales y las distancias existentes entre su realidad cotidiana y los satisfactores posibles.

La relación entre juventud y sociedad ha sido a lo largo de la historia una relación ambigua y contradictoria desde siempre, en todas las épocas, aunque con distintas intensidades y acentos, ha habido un enfrentamiento, tácito o manifiesto entre juventud y sociedad.

Los jóvenes, principalmente, son un sector de la población que es discriminado y excluido tanto por otros jóvenes con características diferentes, como por la población en general. El pertenecer a determinados grupos en donde se comparten ideas, formas de vestir, música, lugares que frecuentan, tipo de escuela hace que exista una diversidad de expresiones y grupos juveniles que no únicamente indican una forma de vestir sino también de ser. Dicha diversidad hace que muchas veces los jóvenes sean discriminados y hasta violentados debido a su apariencia, ya que es vista en ocasiones como sinónimo de violencia y delincuencia.

2.6. Exclusión y discriminación social

Los jóvenes son discriminados en distintos ámbitos. En Guatemala, los jóvenes han sido un sector de la población marginado en todos los aspectos. El hecho de que su comportamiento, sus expresiones o su rebeldía no sean tolerados por la sociedad los ha



llevado a expresarse de diversas maneras, principalmente por medio de la pintura y la música.

Sin lugar a dudas, el deterioro de las instituciones que ofrecen educación pública y trabajo, la crisis de las instituciones políticas y de las propias instituciones sociales comunitarias son el contexto de la realidad para los jóvenes de hoy.

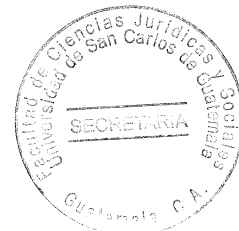
Debido a que el problema de época no es el proceso de cambio social, sino el de la exclusión y la discriminación con la cual esas transformaciones operan a nivel de las nuevas generaciones, las aspiraciones de ascenso en la escala social se ven socavadas debido a la crisis y el progresivo deterioro de la calidad y el prestigio social que proporciona la educación formal.

El empleo, aunque informal o precario, es en general bien escaso y de acceso bastante privilegiado, pero mucho más improbables y restrictivos son aún los ámbitos ocupacionales capaces de proporcionar un ingreso que sea digno, estabilidad laboral, formación profesional y desarrollo personal para la juventud.

Para muchos adolescentes y jóvenes, la mendicidad, las actividades ilegales y el desaliento social constituyen verdaderas estrategias de vida y las únicas opciones de realización personal y colectiva dentro de un contexto económico y cultural cada vez más hostil para determinados perfiles sociales. En relación a ello, es necesario destacar que tanto las aspiraciones como también las posibilidades de integración de los jóvenes de

hoy, igual que para otros sectores se ven socavadas por un proceso más general de exclusión y desigualdad cuyos componentes esenciales tienen que ser precisados:

- a) Escasez de las oportunidades de empleo, los cambios que experimentan, las relaciones laborales y de mercado, y su impacto sobre los ingresos, las condiciones de trabajo y la seguridad social.
- b) La fragilidad de las redes sociales de contención, reciprocidad y protección, con referencia especial al cambio del rol de las instituciones del Estado responsables de la provisión de servicios sociales, los cambios en la configuración familiar y los procesos de desintegración de las redes.
- c) El creciente predominio de una simbología y reglas de discriminación, segregación e inhabilitación que definen en forma desigual la estructura de oportunidades, éxitos y fracasos sociales.



CAPÍTULO III

3. Derecho penal juvenil

Uno de los mayores problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca es el relacionado con la criminalidad, la cual ha alcanzado niveles que son alarmantes, colocando al país entre los más violentos del mundo. La criminalidad ha evolucionado y durante los últimos años puede claramente notarse la participación de mujeres y niños.

Esa coyuntura ha generado la necesidad de tener que implementar mecanismos que se encuentren destinados a la prevención y abordaje del fenómeno criminal de manera bien especial, llegando con ello, al punto de contar con la preocupación del sector justicia.

Tanto, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil, se encuentran haciendo esfuerzos de importancia y se puede claramente observar que debido al apoyo de la comunidad internacional, los entes del sector justicia se encuentran buscando la comunicación y coordinación interinstitucional en estas materias, especialmente en lo relacionado al género, niñez, adolescencia y medio ambiente.

Esa tendencia hacia la justicia especializada implica un necesario fortalecimiento en la formación académica, y profesional del abogado, motivo por el cual, es necesario el estudio del derecho penal juvenil, debido a que el sujeto activo de la conducta antijurídica



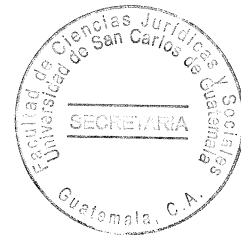
es una persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad, por lo que su tratamiento penal y procesal penal tiene que ser distinto y acorde a la edad, madurez, sensibilidad y desarrollo.

El Estado guatemalteco se encuentra llamado a asegurarle a todos los habitantes de la República, entre otros, la paz, la seguridad y la justicia, pero para el efecto tienen que funcionar de manera adecuada todos los mecanismos de control social tanto informal como formal.

Por control social se comprende el conjunto de las instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden la promoción y garantía del sometimiento del individuo a los modelos y normas de carácter comunitario.

Este sistema global de control social implica que todas las instituciones encaminadas a asegurar la obediencia a las normas morales, sociales y jurídicas tienen que funcionar, tal es el caso de la familia, la escuela, la religión y el resto de ramas del derecho, a excepción del derecho penal, entre otras. Todo ello, es lo que se conoce como control social informal.

Es clase de control formal informal, se tiene que llevar a cabo por distintos motivos o sistemas normativos, órganos o portadores, mediante distintas estrategias o respuestas con diferentes modalidades de sanción y encaminado a particulares destinatarios.



3.1. Prevención de la criminalidad

Dentro del sistema global del control social está el derecho penal, como sistema de control social penal o sistema de control social formal, completamente distinto al sistema de control social informal que tiene que entrar a funcionar solamente cuando el sistema no ha funcionado, cuando no se logró condicionar al integrante del grupo, no se le adaptó a las normas sociales y disciplinarias propias de la sociedad.

El control social formal se tiene que aplicar como última opción difiriendo en relación a sus fines y a los medios que emplea, tal como sucede en el caso de las penas y las medidas de seguridad propias de derecho penal.

“Al hacer referencia a que el derecho penal es control social formal, se está ante una definición que aborda el fenómeno de la criminalidad como parte de la vida en sociedad, recordando para el efecto que la criminalidad se controla pero lamentablemente no se erradica, siempre tiene presencia en la vida en sociedad. También, se puede definir como derecho penal objetivo, conocido como *ius poenale*, en donde está el conjunto de normas jurídicas que regulan el delito, la pena y las medidas de seguridad”.¹⁶

El derecho penal subjetivo, llamado *ius puniendi*, es referente a la facultad que corresponde con exclusividad al Estado, para de esa manera poder sancionar cualquier conducta al ordenamiento jurídico penal.

¹⁶ Islas de González, Olga Leticia. **Justicia para adolescentes**. Pág. 31.



Al hacer referencia al derecho penal juvenil se está señalando el aspecto juvenil cuando el sujeto activo, quien infringe la norma penal es menor de edad, y para el caso de la sociedad guatemalteca quiere decir que no ha cumplido los 18 años de edad.

Como el derecho penal busca la sanción del sujeto activo de la conducta delictiva, la misma varía cuando el sujeto activo es niño, debido a que el tratamiento jurídico penal y procesal penal no puede ser el mismo de un adulto, debido a que su madurez no es igual, su forma de percepción del día a día es diferente, la manera de hacer efectiva la prevención especial tiene que ser distinta, adaptándose a la naturaleza del niño.

3.2. Principios del derecho penal juvenil

Son los que a continuación se indican:

- a) Principio de intervención mínima: quiere decir que siempre que sea posible, los conflictos de orden penal en donde estén involucrados adolescentes, tienen que ser resueltos por otras vías y como excepción mediante el derecho penal.
- b) Principio de oportunidad: consiste en la búsqueda de soluciones no penales, cuando exista la posibilidad.
- c) Principio de excepcionalidad de de la privación de libertad: lo cual tiene que ser llevado a cabo en el menor tiempo posible.



- d) Principio del interés superior del adolescente: para resguardar los derechos de la adolescencia.

3.3. Teoría del delito aplicable a adolescentes en conflicto con la ley penal

La teoría del delito consiste en una parte de importancia del derecho penal debido a que se encarga de prestar una explicación de qué es el delito, cuáles son sus elementos y cómo operan.

Dentro de un procedimiento, a través del cual se analizan los elementos del delito para poder llegar al final o para la determinación de si se puede imponer una sanción penal y qué sanción penal se tiene que imponer.

Consiste en una herramienta de importancia y de utilidad para el abogado que se desenvuelve como operador de justicia, ya sea juez, defensor o fiscal. Si se tiene conocimiento de la teoría del delito, se puede analizar de manera científica y jurídica la conducta del ser humano, pasando de elemento en elemento hasta terminar en la imposición de una pena.

La definición más común de delito es la secuencial que señala que delito es toda acción u omisión, típica, antijurídica, culpable, y objetivamente punible. La misma, no incluye la inimputabilidad debido a que se toma en consideración como uno de los elementos de la culpabilidad.



Al abordar el tema de la teoría del delito aplicada a la justicia penal juvenil, se tiene que comprender que se está haciendo referencia a los supuestos, en donde el sujeto activo del delito consiste en una persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad como se regula en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, complementando esa disposición legal con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil y el Código Penal.

“La teoría del delito se aplica de manera idéntica para el caso de los adultos y para el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con la diferencia en los temas de culpabilidad e inculpabilidad, imputabilidad e inimputabilidad y lo relacionado con la responsabilidad penal, los cuales se tienen que adaptar al estudio en particular en caso de las personas que no han cumplido dieciocho años de edad”.¹⁷

Pero, antes de analizar esas particularidades de la justicia penal juvenil, se tiene que hacer mención de los conceptos básicos del derecho penal, haciendo la salvedad de la importancia de la teoría del delito y del derecho penal. La culpabilidad es referente a la capacidad con la cual cuenta el sujeto activo de ser responsable del delito, o sea, tener la capacidad mental de comprender el hecho que llevó a cabo, la consciencia de antijuridicidad de su actuación y el haber podido obrar de otra forma y no lo llevó a cabo.

Los elementos de la culpabilidad son la imputabilidad, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de un comportamiento distinto. Además, la imputabilidad

¹⁷ Guillén López, German Javier. **El interés superior del menor de edad en conflicto con la ley penal.** Pág. 70.



como elemento de la culpabilidad implica que el sujeto activo del delito, debe contar con la capacidad y edad mínima para poder ser responsable del delito. En justicia penal juvenil, en el tema referente a la edad es donde se encuentra la problemática.

Lo señalado anteriormente y tomando en consideración el análisis referente al derecho penal juvenil, obliga a llevar a cabo una identificación precisa de quién es el adolescente en conflicto con la ley penal. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que se consideran adolescentes en conflicto con la ley penal únicamente aquellas personas cuya conducta sea violatoria a la ley penal, pero que se encuentren comprendidas en la edad de 13 a 18 años de edad.

Lo anterior, quiere decir que contra los niños y niñas, es decir los menores de trece años de edad, no se puede comenzar proceso penal alguno. En dichos casos, con fundamento en el Artículo 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los niños serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que son necesarias, para el cuidado y custodia de sus padres o encargados, debiendo ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

No se comienza proceso de adolescentes, debido a que no cuentan con categoría legal en función de su edad, se les toma en cuenta como niños y niñas en riesgo o peligro. Pero, sí tienen responsabilidad civil por daños ocasionados, lo cual es correspondiente a sus padres o encargados.



En el caso de aquellos adolescentes en conflicto con la ley penal cuando se les sanciona al final de un proceso, se les tiene que declarar responsables, debido a que no concurren todos los elementos de la culpabilidad en función a su minoría de edad.

“La declaratoria de responsabilidad del adolescente, es la que faculta al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal a tener que imponerle una o varias sanciones, generando con ello para cada adolescente un plan especial, tomando en consideración una serie de situaciones de carácter especial”.¹⁸ La legislación contempla distintas opciones para las sanciones, las cuales cuentan a su vez con distintas subespecies de algunas de ellas:

- a) Sanciones socioeducativas.
- b) Sanciones de supervisión y orientación.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente en conflicto con la ley penal o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado.

3.4. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

Es de importancia tomar en consideración que el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal se tiene que definir de igual manera que el proceso penal en

¹⁸ Ibid. Pág. 145.



general, siendo su diferencia aquella que se encuentra en los principios propios de este proceso, debido al sujeto a quien se dirige, quien es una persona de los 13 años de edad a los 18 años de edad y que debido a su propia naturaleza y por disposición de normas constitucionales, ordinarias nacionales e internacionales, el tratamiento jurídico procesal penal para el adolescente tiene que ser debidamente especializado.

El proceso penal se encuentra investido de una serie de garantías de carácter general, pero, en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal, cuenta con principios que son específicos, atendiendo a la edad de las personas a quienes se aplica.

El estudio de estas garantías permite la resolución de la forma en casos de lagunas legales o bien de contradicción de las normas jurídicas. En la materia que atañe es esencial, motivo por el cual el Código Penal y el Código Procesal Penal son normas supletorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta norma anotada señala en su Artículo 139 que son principios rectores del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal los que a continuación se indican: la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

3.5. Garantías constitucionales y procesales

Para el efectivo cumplimiento de los principios rectores del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula



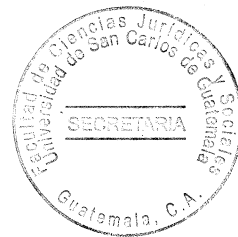
una serie de garantías fundamentales y especiales, las cuales deben tomarse en cuenta desde el comienzo de la investigación hasta su finalización.

Las garantías procesales tienen que respetarse fundamentalmente para el juzgamiento de los adultos, además de las que correspondan a su condición especial. Igualmente se consideran esenciales, las garantías que se encuentran consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes que tengan relación con la materia en específico.

Dentro de todos los derechos y garantías esencialmente en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a partir del Artículo 143 regula: derecho a la igualdad y a no ser discriminado, derecho al debido proceso, derecho a abstenerse de declarar, derecho a la privacidad, derecho a la defensa, principio de la determinación de las sanciones, principio de la justicia especializada, principio de inocencia, principio *non bis in idem*, principio de confidencialidad, principio de contradictorio, principio de legalidad, principio de lesividad, principio de interés superior, principio de la inviolabilidad de la defensa.

3.6. Sujetos procesales

Los sujetos procesales que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 161 regula que son los que a continuación se indican:

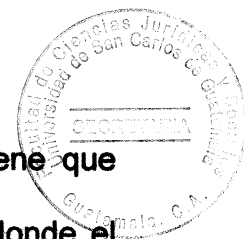


- a) Adolescente.
- b) Padres o representante del adolescente.
- c) Ofendido.
- d) Abogado defensor.
- e) Ministerio Público.
- f) Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- g) Órganos jurisdiccionales.

3.7. Fases del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

“Las fases son las mismas del proceso penal para adultos pero con algunas variantes, como sucede con el caso de la división del debate en dos fases, que se conoce como cesura del debate. De esa manera, en este proceso el juez que tiene conocimiento de que un adolescente ha llevado a cabo transgredido la ley penal, puede pedir al Ministerio Público que se investigue”.¹⁹

¹⁹ Oliva Becerra, Claudia Lorena. **El nuevo sistema de justicia para menores de edad.** Pág. 66.



Al comenzar el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se tiene que establecer su posible participación, debiendo continuarse con el proceso, en donde el juez puede dictar medidas de coerción o medidas cautelares.

De acuerdo al Artículo 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se puede aplicar una medida de coerción preventiva solamente cuando el adolescente se encuentra sujeto a proceso y con el finalidad de asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso penal, asegurar los medios de prueba y proteger a la víctima, al denunciante y a los testigos.

Las medidas de coerción del proceso de adolescentes que en el proceso de adultos son lo que se conoce como prisión preventiva, tienen una duración máxima que en ningún caso puede llegar a exceder de dos meses, pudiéndose prorrogar por el juez, a solicitud del fiscal, tanto por un máximo de dos meses más. La excepción es cuando existe medida de privación de libertad provisional en centro de custodia, en donde de acuerdo al Artículo 179, en ningún caso podrá ser prorrogada.

La privación de libertad provisional tiene carácter excepcional, especialmente para los mayores de trece años de edad y menores de quince y solo se aplicará que no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

Esta medida de coerción únicamente es procedente cuando es necesaria y cuando exista peligro de fuga y de obstaculizar la averiguación de la verdad, y que el hecho que se



atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.

En todos los casos que se presenten, esta medida tiene que ser acordada por el juez, en auto razonada, y solamente procede si lo solicita el fiscal. Cuando se aplica esta medida, los adolescentes tienen que ser remitidos a un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en ningún caso podrá ser el mismo del centro especial de cumplimiento, debiendo existir centros adecuados para cada género.

Si no procede una medida de coerción, debido a que no se dan todos los requisitos para poder imponer la misma, entonces se pueden imponer medidas cautelares de acuerdo al Artículo 180, las cuales pueden ser acordadas por parte del juez de oficio o a petición del fiscal se pueden aplicar las que a continuación se indican:

- a) La obligación del adolescente es presentarse de manera periódica ante el tribunal o autoridad que el juez designe.
- b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, de la localidad o ámbito territorial que el juez indique.
- c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentándolo ante un juez e informando de su situación cuantas veces le sea requerido.

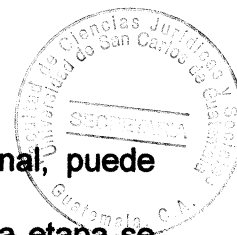


- d) Arresto domiciliario en su misma residencia u otra que sea idónea y que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- e) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se lesione su derecho de defensa.
- f) Privación de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se lesione su derecho de defensa.
- g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia.

En este tipo de procesos es de importancia tomar en consideración lo regulado en el último párrafo del Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación a que tiene que asegurarse que en ningún caso el cumplimiento de una medida impuesta, interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, a excepción de los casos de privación de libertad provisional y que el imputado tenga relación directa con algunos de esos ámbitos.

Se puede señalar que las fases del proceso penal para adolescentes en conflicto con la ley penal pueden sistematizarse de la siguiente forma:

- a) Etapa preparatoria: el plazo es de 2 meses prorrogables únicamente una vez más, se encuentra a cargo del Ministerio Público, si el juez tiene conocimiento de la



participación de un adolescente en un hecho contrario de la ley penal, puede pedirle al Ministerio Público que lleve a cabo la investigación y en esta etapa se pueden presentar medidas desjudicializadoras.

- b) Etapa intermedia: la audiencia se tiene que señalar en un plazo máximo de 10 días a partir del requerimiento fiscal. Durante esta etapa se tiene que decidir en relación a si es admisible o no la acusación, se pueden resolver las peticiones relacionadas con formas anormales de terminar el proyecto, se puede también solicitar la ampliación de la prórroga de la investigación y si se admite la acusación se pasa a la fase del juicio.
- c) Fase del juicio: la citación a juicio debe ocurrir en un plazo de 5 días hábiles. En esta fase se presentan dos etapas. En la primera, se declara la existencia o no del hecho que viola la ley penal y el grado de participación que tiene el mismo. En la segunda, es correspondiente la discusión de la sanción que se tiene que imponer.

3.8. Sanciones

La imposición de una sanción es correspondiente al juez de paz o al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, de acuerdo a la competencia que corresponda. Por la edad que tenga el adolescente y los fines del proceso, la sanción a imponer tiene que ser la mayormente adecuada a su personalidad, y demás detalles, motivo por el cual el legislador previó que para la determinación de la sanción a imponer,



la misma tiene que ser discutida, por lo que se ha establecido una etapa dentro de la fase de juicio para dicho aspecto.

También, en función de lo especial de la sanción en estos casos, tomando en consideración los fines que se buscan, la sanción la señala el juez con el apoyo de un equipo multidisciplinario, y en atención a la situación de adolescencia.

Además, se sugiere al juez la sanción mayormente apropiada y se comienza con la elaboración de un plan individual y un proyecto educativo para el cumplimiento de la sanción y ejecución.

3.9. Aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad

En el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, de acuerdo al Artículo 248 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la sanción privativa de libertad se empleará como último recurso y únicamente cuando no sea posible la aplicación de otro tipo de sanción.

La sanción privativa de libertad tiene varias modalidades, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) Privación de libertad domiciliaria.



- b) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- c) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- d) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

3.10. Justicia restaurativa para adolescentes en conflicto con la ley penal

“La justicia restaurativa es aquella a través de la cual la víctima, victimario y otras personas o miembros de la comunidad lesionados por un delito, participan de manera conjunta, de forma activa, en la resolución de asuntos derivados del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Se caracteriza por proporcionar una respuesta a la comisión de un delito, mediante medidas o sanciones que respetan la dignidad e igualdad de las personas, promoviendo para ello la armonía social”.²⁰

Cuenta con una especial referencia en relación a los daños ocasionados y a las necesidades de las víctimas, debido a que no se observa únicamente el aspecto de la sanción, sino también la forma más adecuada para la reparación del daño que haya sido causado.

²⁰ Carranza. Op. Cit. Pág. 180.



A través de la justicia en mención se reconoce y admite plenamente la participación de la comunidad, como parte esencial de la prevención y de la respuesta al delito y a los conflictos que surgen en sociedad.

Los objetivos con los cuales cuenta la justicia restaurativa son los que a continuación se indican:

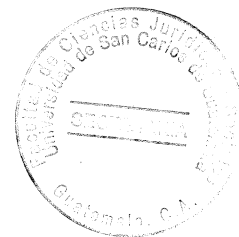
- a) Restauración del orden de la comunidad y reparación de las relaciones que hayan sido dañadas.
- b) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad.
- c) Alentar a las partes que se encuentren interesadas para que puedan asumir su responsabilidad, especialmente a los infractores.
- d) Evitar las consecuencias estigmatizantes de una condena para el infractor.
- e) Hacer que la víctima se sienta escuchada y tomada en consideración con relación a la situación que haya dado origen al conflicto.
- f) Hacer que la comunidad también participe en la solución.



La justicia restaurativa es bastante eficiente, debido a que lleva a cabo una reducción del hacinamiento, tiene además efectos inmediatos, incide en la educación, motivo por el cual es de especial importancia para el caso de los adolescentes, así como también se presenta en la participación de las víctimas y por lo mismo se siente restaurada y la participación de la comunidad le otorga efecto de prevención general.

La aplicación de la justicia indicada, dentro del proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se presenta mediante la imposición de sanciones específicas, reguladas en la ley, las cuales cuentan con limitaciones referentes a no poderse aplicar para casos que sean graves o sea contrarios a derecho.





CAPÍTULO IV

4. La importancia del establecimiento de un tratamiento penal juvenil para menores de edad transgresores de la ley penal

Los problemas de inseguridad que sufren los ciudadanos guatemaltecos no constituyen formas aisladas ni en los tipos delictivos, ni en lo temporal, y menos aún en lo territorial. De manera tradicional, los gobiernos, la sociedad civil y los organismos multilaterales han separado temas como la violencia juvenil, el tráfico de armas de fuego, el narcotráfico y la prevención, entre otros. Pero, la realidad delictual no lleva a cabo estas categorizaciones, por el contrario presenta una importante capacidad de mutación que abarca una misma actividad delictiva.

4.1. El combate a la delincuencia juvenil

Es fundamental llevar a cabo profundos cambios para el combate a la delincuencia juvenil. Un menor de edad es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico correspondiente, tiene que ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

Un delito es todo comportamiento penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate. Un menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha tomado en consideración culpable de la comisión de un delito.



El adolescente infractor de la ley penal es aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe, ya sea por acción u omisión dolosa o culposa de una conducta punible.

“La delincuencia juvenil está comprendida como un trastorno disocial y se le define como un patrón repetitivo y persistente del comportamiento que comienza con la infancia, en que se violan los derechos básicos de otras personas o las normas sociales de importancia para la edad, a través de la presencia de diversos criterios diagnósticos”.²¹

La criminalidad juvenil es el resultado de una combinación de causas, si bien existen indicadores que pueden ser señalados como factores de riesgo, en el período de la adolescencia.

- a) Factores individuales: como los desórdenes internos, hiperactividad, problemas de concentración, impaciencia, agresividad y comportamientos antisociales y violentos.
- b) Factores familiares: padres delincuentes, maltrato infantil, conflictos familiares y la separación de padres e hijos.
- c) Factores sociales y comunitarios: amigos delincuentes, pertenencia a una banda, pobreza, acceso a drogas o armas de fuego.

²¹ Vásquez. Op. Cit. Pág. 100.



El delincuente juvenil lo es porque en él existen presentes un grupo de deficiencias individuales que le imposibilitan una adecuada inclusión en los esquemas de la convivencia comunitaria y del desarrollo personal que dan como resultado la comisión delictiva.

4.2. Teorías

Las teorías de la delincuencia juvenil son las siguientes:

- a) Teoría de la elección racional: la criminología clásica toma en consideración que las motivaciones del crimen tienen esencialmente su origen en el mismo delincuente, más que en su entorno externo.

Para los clasicistas, lo que motiva a los delincuentes consiste en el mismo interés racional y se enmarca en la importancia de la decisión libre y de la responsabilidad personal. La teoría de la elección racional es el ejemplo más claro de este planteamiento.

- b) Teoría social de la desorganización: con los planteamientos positivistas de actualidad, por lo general, se toma en consideración la opinión de la cultura, lo que produce la ruptura de las relaciones de familia y con la comunidad, de los valores y con un mayor individualismo.



- c) Teoría de la tensión: se asocia principalmente con la trayectoria de la sociedad institucionalizada hacia el éxito. La teoría de la tensión sostiene que el crimen es ocasionado por la dificultad que tienen quienes viven en pobreza para alcanzar lo antes posible los medios que sean legítimos y metas socialmente valoradas.
- d) Teoría de la subcultura: se relaciona con la teoría de la tensión y consiste en la dificultad de la juventud para alcanzar objetivos y un estado socialmente reconocido que son producidos por grupos de personas jóvenes que forman subculturas de estos grupos en donde el comportamiento criminal es analizado.
- e) Teoría de la asociación diferenciada: trata de los jóvenes en un contexto de grupo, y mira la forma en la cual la presión de los compañeros y la existencia de bandas pueden llegar a conducir a la realización de actividades criminales.
- f) Teoría del etiquetado: una vez que se ha etiquetado a la gente joven como criminal, es más probable que realice actividades delictivas. La idea es que una vez se ha etiquetado a un joven como diferente, este puede aceptar el papel y es más probable unirse a otros que han sido etiquetados del mismo modo.

4.3. Factores de riesgo

Existe un elevado número de factores de riesgo que se encuentran vinculados con la adhesión de pandillas y actividades delictivas. Estos factores de riesgo abarcan las



diferentes dimensiones de la vida de un joven y por lo general se agrupan en cinco categorías que son:

- a) Individuo: sus formas de ocio pueden ser las causas del fomento de la violencia y de la agresividad, la incomunicación y la pérdida de relaciones sociales. El consumismo o la diversión van desplazando el esfuerzo que se lleve a cabo.
- b) Familia: las normas de disciplina y la relación con los padres juegan un papel de importancia en el comportamiento social. Tan perjudicial puede ser una actitud demasiado laxa y falta de interés de los progenitores como una actitud autoritaria que limite la comunicación.
- c) Escuela: el bajo rendimiento y el fracaso escolar son favorecedores de la delincuencia. La colaboración entre el centro y los progenitores es fundamental para los menores de edad.
- d) Amistades: el contacto con malas influencias aumenta el riesgo, aunque el menor pueda proceder de un ambiente socializado. Los jóvenes tienden a imitar las conductas más cercanas.
- e) Comunidad: son víctimas de discriminación social y excluidos de las decisiones de mayor importancia, en donde muchos jóvenes no cuentan con planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual



toman la delincuencia como una alternativa de supervivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y deporte afectan significativamente.

Es de importancia hacer mención de que se ha demostrado que no hay un único factor de riesgo responsable, más bien, consiste en la acumulación de diversos factores de riesgo mediante múltiples categorías que aumentan en gran medida la probabilidad de actividades delictivas.

Por ende, la delincuencia no es atribuible a un mismo factor de riesgo, debido a que algunos jóvenes expuestos al factor de riesgo no cumplen y otros jóvenes sin el factor de riesgo si se ven inmersos en estos comportamientos.

“La delincuencia juvenil consiste en un comportamiento precursor de la pertenencia a pandillas juveniles. Prácticamente todos los jóvenes que se unen a una pandilla evidencian claramente haber participado en actos delictivos con anterioridad”.²²

Los adolescentes que han tenido participación en pandillas juveniles comienzan a llevar a cabo la comisión de actuaciones ilegales. Para los jóvenes de mayor riesgo, un patrón clave es que se repiten sus actuaciones a muy temprana edad, con la aparición de problemas de conducta, seguido por el fracaso en la escuela.

²² Ibid. Pág. 189.



4.4. Prevención de la delincuencia

La prevención de la delincuencia consiste en el término general utilizado para alcanzar todos los esfuerzos encaminados a evitar que la juventud tenga participación en actividades ilícitas. Cada vez más, los gobiernos se encuentran reconociendo la importancia de asignar recursos para la prevención de la delincuencia. Con frecuencia es difícil que estatalmente exista protección y que se proporcionen los recursos financieros que se necesitan para la adecuada prevención.

“Con el desarrollo de la delincuencia en la juventud, influenciada por numerosos factores, así como perspectivas en la prevención son comprensibles. Entre los servicios para la prevención se tienen que incluir la educación y el tratamiento penal necesario”.²³

4.5. Tratamiento penal juvenil para menores de edad transgresores de la ley penal en Guatemala

Es fundamental la determinación de la responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Su garantía y protección integral es esencial e implica un sistema complejo, integrado por instituciones de orden nacional y territorial, bajo el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. Los medios masivos de comunicación únicamente conciben la delincuencia juvenil como un grave problema que no se soluciona sino solamente por la vía penal. Ante dicha realidad, en

²³ Islas. Op. Cit. Pág. 97.



un contexto como el guatemalteco, es necesario conocer qué tipo de tratamiento jurídico-penal reciben los jóvenes infractores de la ley, siendo obligatorio tener conocimiento de la determinación de los rangos de edad de los menores, los motivos del trato diferenciado que a estos se les otorga y las causas de la naturaleza pedagógica de la actuación procesal y de la probable sanción en medio del sistema de responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

No se puede indicar que la delincuencia juvenil se dé por determinados factores, sin antes establecer con precisión la edad en la que en el país se hace referencia a la delincuencia juvenil. Los Estados tienen la responsabilidad de tomar en consideración las medidas apropiadas para adecuar la legislación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los altos niveles de violencia vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes y obstaculizan el desarrollo democrático y económico de los países. En la sociedad actual existen elevados índices de violencia, que lesionan fundamentalmente a las mujeres, niños y niñas.

En el medio existe un elevado nivel de violencia e inseguridad que conlleva directa o indirectamente una responsabilidad gubernamental. La disminución de la delincuencia juvenil precisa de la creación de oportunidades para su integración y competitividad de la sociedad.



El ambiente en el cual se desarrollan los jóvenes de actualidad carece de gran parte de las posibilidades sociales. En dicho contexto, debido a la percepción de inseguridad ciudadana originada en la comisión delictiva por parte de los adolescentes es necesario establecer sanciones acordes a los menores de edad.

A los adolescentes que delinquen en el país se les aplica la doctrina de la protección integral que ha significado pasar de una concepción de los menores como objetos de tutela y protección segregativa, a tomarlos en consideración como niños y jóvenes que tienen plenos derechos, de esa manera es como se ha dejado por un lado la doctrina de la situación irregular. Existe un sistema fundamentado en tratados y convenios internacionales suscritos por Guatemala, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se expresa el interés superior del niño, el que debe ser aplicado a todos para el respeto de sus derechos.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, educación y la cultura, recreación y la libre expresión de sus opiniones. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, venta, explotación económica y trabajos riesgosos.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Cualquier persona se puede encargar de exigir a la autoridad competente su



cumplimiento y la sanción a los infractores. Los derechos de los menores de edad son prevaletentes sobre los derechos de los demás.

La responsabilidad penal que se le tiene que adjudicar a un menor de edad es una responsabilidad especial o *sui generis* matizada por la inmadurez, es por ello, que la doctrina estima que los menores no tienen que ser castigados como los mayores de edad, ni por supuesto deben ir a la cárcel, motivo por el cual la solución mayormente adecuada es la previsión de medidas sancionadoras con un importante contenido educativo adecuado a las circunstancias en particular.

En la actualidad las dificultades respecto a la inseguridad generada por la delincuencia juvenil no son mayores que las anteriores, debido a que se evidencian hoy en día al existir posibilidades de socialización, lo cual facilita grandemente que el joven se logre integrar al margen de la legislación.

Es importante que en la justicia penal guatemalteca los menores de edad transgresores de la ley penal reciban un tratamiento penal especial. Ello, se tiene que apoyar en la orientación de la política criminal dirigida a los adolescentes en la idea de que las explicaciones para la delincuencia juvenil tienen que tomar en consideración todas las posibles carencias familiares y sociales que conducen a los llamados problemas juveniles, entre los cuales la delincuencia sería una manifestación adicional.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



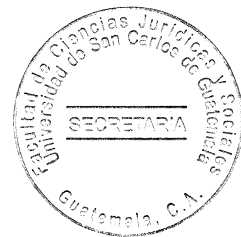
Es fundamental el establecimiento de un tratamiento penal para los menores de edad transgresores de la ley penal. En el tratamiento de los mismos, al igual que en los adultos, debe indicarse claramente el alcance de la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica del delito, siendo ese reproche el que se encuentra en función de la misma capacidad del sujeto de poder actuar de conformidad con la norma jurídica, encontrándose esa capacidad en función de la formación de su voluntad.

La imputabilidad implica siempre un juicio de determinada compatibilidad, o sea, la manera tradicional como falta de capacidad de conocer el injusto o falta de capacidad de actuar en consecuencia del conocimiento del injusto.

En el caso de los menores de edad, el juicio de imputabilidad señala que el control social de los menores de edad se encuentra fundamentado desde sus inicios en las bases ideológicas de la teoría positivista y ha implicado una negación de su carácter de persona y de ente autónomo, pasando a quedar los mismo bajo la sujeción de tutela del Estado.

El tema de la tesis recomienda la determinación de la viabilidad del establecimiento de un tratamiento penal para los menores de edad, debido a que los mismos deben ser tratados tomando en consideración su minoría de edad, así como también se les tienen que forjar principios de derechos humanos y reeducarlos para que no vuelvan a delinquir.





BIBLIOGRAFÍA

ALFARO PINILLOS, Roberto. **Temas de derecho penal**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Idemsa, 2005.

ALVARADO MARTÍNEZ, José Israel. **Las reglas del debido proceso especial de justicia para adolescentes**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.

ARMENTA DEU, Teresa. **Fundamentos de derecho penal**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2005.

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1988.

CARRANZA MOLINA, Elías. **Las nuevas legislaciones penales juveniles**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Orientaciones Legislativas, 1999.

GRANADOS RAMOS, Martha Alicia. **Derecho y desarrollo del adolescente**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Justicia, 2008.

GUILLÉN LÓPEZ, German Javier. **El interés superior del menor de edad en conflicto con la ley penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, 2004.

ISLAS DE GONZÁLES, Olga Leticia. **Justicia para adolescentes**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2007.

MARAVALL BUCKWALTER, María Isabel. **Justicia de menores**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ediar, 1994.

OLIVA BECERRA, Claudia Lorena. **El nuevo sistema penal de justicia para menores de edad**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2004.

RUIZ LÓPEZ, Ana Bertha. **Sistema integral de justicia para menores de edad**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Universitaria, 1996.

SOLÓRZANO RECINOS, William Esteban. Situación actual de los menores de edad y la delincuencia juvenil. 7ª. ed. Guatemala: Ed. Ediciones Universitarias, 2011.



VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. Delincuencia juvenil. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2019.

WASSMER MARTÍN, Raúl. Situación actual de la delincuencia juvenil. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Ediar, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.